CONVENIO DE AFILIACION QUE CELEBRA, POR UNA PARTE LA EMPRESA MUEBLERIA DEL PACIFICO REPRESENTADA POR EL C. JOAQUIN MEXIA CORRAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARA EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSSTESON", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, LIC. OTTO GUILLERMO CLAUSEN IBERRI QUEDANDO SUJETO EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

- 1.- Declara "EL ISSSTESON", por conducto de su representante legal:
- 1.1.- Que es un Organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la ley número 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada bajo el número 53 del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de fecha 31 de diciembre de 1962.
- 1.2.- Que su Director General y Representante Legal acredita la personalidad con que comparece, mediante nombramiento número 03.01.1-153/08 de fecha 15 de abril de 2008, otorgado por el Gobernador del Estado de Sonora.
- 1.3.- Que de conformidad con las fracciones I, V, y VIII del artículo 109 de la ley número 38, que rige a "EL ISSSTESON", éste esta facultado para representarlo en toda clase de actos jurídicos.
- 1.4.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, busca alternativas que permitan atender las necesidades de los trabajadores de base, confianza y jubilados de "EL ISSSTESON" a través de la prestación de servicios que contribuyan a la protección del poder adquisitivo de sus salarios, con orientación a esquemas racionales y sanos de consumo.
- 1.5.- En atención a lo anterior, ha promovido la celebración del presente convenio con "EL PROVEEDOR", para el efecto de facilitar a los trabajadores de base, confianza y jubilados de "EL ISSSTESON", la adquisición de bienes de consumo duradero (muebles en general), por lo que "EL PROVEEDOR" otorgará el presupuesto correspondiente a nombre del trabajador interesado, para que éste a su vez tramite ante "EL ISSSTESON" el crédito que pudiere otorgársele.
- 1.6.- Que sus agremiados interesados en proveerse del material que "EL PROVEEDOR" ha de ofrecer por conducto de sus promotores, lo podrán hacer en esta ocasión, si satisfacen, en lo conducente, las condiciones que la Ley 38 del ISSSTESON establece en el caso de los préstamos prendarios para la adquisición de bienes de consumo duradero.
- **1.7.-** Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en Boulevard Hidalgo número 15, Colonia Centenario de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

2 sheep

- 2.- Declara "EL PROVEEDOR ", por conducto de su representante:
- 2.1.- Que es una persona física con actividad empresarial del régimen intermedio, cuya actividad preponderante es la compra-venta de muebles para el hogar y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MELJ480606MV1, tal y como lo acredita con solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, formato RFC-1, presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 01 de enero de 1983, así como con la cédula de identificación fiscal correspondiente con domicilio el ubicado en Avenida Serdán no. 222 Colonia Centro Guaymas, Sonora.

Expuesto lo anterior, las partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen y manifiestan su conformidad para suscribir el presente convenio, sujetando su compromiso a lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR", representado en este acto por el señor JOAQUIN MEXIA LEAL, se obliga a otorgar a nombre de los trabajadores de base, confianza y jubilados del Gobierno del Estado de Sonora y de organismos afiliados a "EL ISSSTESON", el presupuesto de los bienes de consumo duradero que los trabajadores pretendan adquirir.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" tendrá la posibilidad de promocionar sus productos en las áreas o lugares que autorice "EL ISSSTESON" para ofrecer los productos antes citados, con el objeto de que los trabajadores de base, confianza y jubilados del Gobierno del Estado de Sonora y de organismos afiliados a "EL ISSSTESON", se encuentren en posibilidad de acceder a tales beneficios. Para cumplir con lo anterior, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- A).- La operación la celebrarán por una parte "EL PROVEEDOR" y por la otra el trabajador afiliado al ISSSTESON.
- B).- El trabajador deberá contar con un mínimo de un año cotizado al fondo de pensiones del Instituto.
- C).- Los promotores de "EL PROVEEDOR" exhibirán a los trabajadores y pensionados los bienes de consumo duradero en las áreas que autorice "EL ISSSTESON" o en las oficinas del proveedor y sin interferir con las labores de los trabajadores.
- D).- El trabajador, se encargará de solicitar a "EL PROVEEDOR" el presupuesto correspondiente de los bienes de consumo duradero que pretenda adquirir y de realizar el trámite de préstamo prendario para la adquisición de bienes de consumo duradero ante "EL ISSSTESON" o por medio de su delegado sindical, según corresponda.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes de consumo duradero al trabajador al momento de recibir la orden de compra expedida por "EL ISSSTESON".

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" entregará a "EL ISSSTESON" la factura correspondiente a los bienes de consumo duradero que adquiera el trabajador en las fechas que "EL ISSSTESON" determine.

20 ley.

QUINTA.- Por su parte, "EL ISSSTESON" se compromete a cubrir el importe de los bienes de consumo duradero adquiridos por los trabajadores, siempre y cuando exista previa autorización de "EL ISSSTESON", sujetando la tramitación de tal pago al siguiente procedimiento:

A).- "EL ISSSTESON" otorgará al trabajador la orden de compra, en la que se especificará el monto del crédito autorizado, así como la relación de los bienes a adquirir según el presupuesto presentado con anterioridad por el trabajador.

B).- Una vez que se hayan entregado los bienes de consumo duradero al trabajador, "EL PROVEEDOR" remitirá a "EL ISSSTESON" la factura original correspondiente a dichos bienes y "EL ISSSTESON" se compromete a cubrir, dentro de un término que no exceda de 60 días contados a partir de la fecha en que se reciba la misma por parte de "EL ISSSTESON", el importe de dicha factura. En todos los casos el monto estipulado en la factura deberá ser menor o igual al crédito autorizado al trabajador por "EL ISSSTESON".

SEXTA.- "**EL ISSSTESON**" no reconocerá ni se hará responsable por los créditos que el trabajador adquiera con el "**EL PROVEEDOR**", si éstos no cuentan previamente con la orden de compra emitida por el primero.

SEPTIMA.- La duración del presente convenio será por tiempo indefinido, estando sujeta su terminación a las hipótesis siguientes:

A).- "EL ISSSTESON" podrá en cualquier momento suspender temporalmente el presente convenio y declarar en suspensión de pagos cuando se detecten irregularidades imputables a la empresa; condiciones que serán restablecidas una vez corregidas las fallas o irregularidades referidas.

B).- Las partes podrán dar por rescindido el presente contrato, mediante aviso por escrito dado con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- Cualquier otra situación no prevista en el convenio o en sus anexos, será resuelta a través de reuniones técnicas operativas, en las que participen cada una de las partes a través de sus representantes, y en caso de que se susciten desavenencias que no puedan resolverse de común acuerdo, las partes se someterán a los tribunales comunes competentes del Estado de Sonora.

Leído que fue el presente contrato, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora; a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil ocho.

"EL PROVEEDOR"

C. JOAQUIN MÉXIA LEAL

CE SOOT ESON

LIC. OTTO SUILLERMO CLAUSEN IBERRI